

MODIFICACIÓN N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "PRINCESITA", "PEHUENCITO" Y "PADRE JUAN" – CURACAUTÍN – ARAUCANÍA

RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES

N° INT. GVG-0351-1-2014

En **TEMUCO**, a 26 de agosto de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra"; y don **RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES**, cédula de identidad N° 8.945.021-7, con domicilio en Gabriela Mistral 1, Población Gregorio Urrutia, comuna de Curacautín, en adelante el "transportista"; se ha convenido la siguiente modificación de contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha **14 DE ABRIL DE 2014**, doña **JEANNETTE DEL PILAR REYES GONZÁLEZ** y **FUNDACIÓN INTEGRA** firmaron un contrato de transporte en virtud del cual esta última, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el Anexo N° 1 de ese instrumento, contrató a la transportista para efectuar el transporte de niños y niñas beneficiarios de la institución. Se identificó en dicho documento al conductor y acompañante en el servicio, se detalló el pago de los mismos, el plazo del acuerdo, las obligaciones de cada parte y la individualización del vehículo, entre otras consideraciones relevantes.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN. Por medio del presente, los firmantes convienen en que el transportista asumirá los derechos y obligaciones que correspondían, a la luz del contrato respectivo, a la persona individualizada en la cláusula anterior, considerándose como esenciales los siguientes deberes:

- a) El transportista velará porque se efectúe el transporte de los niños y niñas de la institución desde el domicilio de estos hasta los jardines infantiles que se indican en el contrato principal, en recorridos de ida y regreso;
- b) Velar porque se transporta a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto del contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

- f) Confirmar que el transporte se efectúe de lunes a viernes, conforme al detalle que se señala en el contrato principal;
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados que establece la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra sobre cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

El presente documento se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES
8.945.021-7
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA